

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, en la banda **UHF**, para la localidad de Temuco, Región de La Araucanía.

RESOLUCION EXENTA N° 886 /

SANTIAGO, 02 DICI 2019

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El artículo 14 bis letra c) de la Ley N° 18.838;
- III. Las Resoluciones CNTV N°26 de 1994, N°50 de 1996, N°01 de 2000, 17 de 2001, N°24 de 2006, N°12 de 2007, N°543, de 2017, y el Oficio CNTV ORD. N°307 de 2018;
- IV. Las actas de sesión de Consejo, de fecha 24 de junio y 21 de octubre de 2019;
- V. La Resolución N°7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A., es titular de una concesión banda **UHF, Canal 25**, en la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, otorgada por la Resolución CNTV N°26, de 27 de junio de 1994, modificada por Resoluciones CNTV N°50, de 24 de septiembre de 1996, Resolución CNTV N°01, de 25 de enero de 2000, Resolución CNTV N°17, de 04 de junio de 2001, Resolución CNTV N°24, de 25 de julio de 2006, Resolución CNTV N°12, de 29 de marzo de 2007, Resolución Exenta CNTV N°543, de 10 de octubre de 2017, complementada por oficio CNTV ORD. N°307, de 21 de marzo de 2018, por la cual se autorizó para establecer, operar y explotar un canal de televisión digital.
2. Que, en sesión de fecha 24 de junio de 2019, el Consejo, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva libre recepción digital, banda UHF, Canal 25, de que es titular la concesionaria **Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A.**, en la localidad de Temuco, Región de La Araucanía.
Además, se autorizó un plazo de 135 días para el inicio de los servicios, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.
3. Que, la publicación que ordena la ley, se efectuó con fecha 16 de agosto de 2019, en el Diario Oficial;
4. Que, habiendo transcurrido el plazo legal no se presentó reclamación alguna en contra de la resolución que autorizó la modificación de dicha concesión.



5. Que, el Consejo en Sesión de fecha 21 de octubre de 2019, tomó conocimiento de los antecedentes de la solicitud de modificación, y cumplidos los trámites establecidos en el artículo 30 de la Ley N°18.838, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, de que es titular la concesionaria Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A., según las resoluciones ya individualizadas, banda UHF, Canal 25, en la localidad de Temuco, Región de la Araucanía. Además, se autorizó un plazo de inicio de servicio de ciento treinta y cinco (135) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión del Consejo de fecha 21 de octubre de 2019, que dispone **modificar definitivamente** la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, de que es titular la concesionaria **Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A., RUT N°96.663.610-6**, banda UHF, Canal 25, para la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, otorgada por la Resolución CNTV N°26, de 27 de junio de 1994, modificada por Resoluciones CNTV N°50, de 24 de septiembre de 1996, Resolución CNTV N°01, de 25 de enero de 2000, Resolución CNTV N°17, de 04 de junio de 2001, Resolución CNTV N°24, de 25 de julio de 2006, Resolución CNTV N°12, de 29 de marzo de 2007, Resolución Exenta CNTV N°543, de 10 de octubre de 2017, complementada por oficio CNTV ORD. N°307, de 21 de marzo de 2018.
2. Las características técnicas de la modificación de esta estación quedan en definitiva como se indican:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 25 (536 - 542 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-406.
Potencia del Transmisor	6.000 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Temuco, IX Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle Porvenir N° 649, 4° Piso, comuna de Temuco, IX Región.
Coordenadas geográficas Estudio	38° 44' 02'' Latitud Sur, 72° 37' 04'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Nielol s/n, comuna Temuco, IX Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	38° 43' 03'' Latitud Sur, 72° 34' 59'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	Egatel, modelo TLWH7906BS, año 2018.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 16 ranuras, con tilt eléctrico de 1° bajo la horizontal, orientada en el acimut 165°.



Ganancia Sistema Radiante	16,3 dBd de ganancia máxima y 15,19 de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	30 metros.
Marca de antena(s)	Ideal, modelo ISD-16-25-22E-XX, año 2018.
Marca Encoder	PVI, modelo Ultra-BT-SDI, año 2018.
Marca Multiplexor	VideoSwitch, modelo DMUX-1000iL, año 2018.
Marca Filtro de Máscara	Com-Tech, modelo A-TF6D170C-MM-LC, año 2018.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,06 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR			
Tipo de Codificación	Multiplexación Estadística		
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión	
Señal Principal	1 HD	5,0 Mbps mín.	5,5 Mbps máx.
Señal(es) Secundaria(s)	2 HD	5,0 Mbps mín.	5,5 Mbps máx.
Recepción Parcial	One-seg (Codificación Fija)	350 kbps	

Notas:

La concesionaria declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias, por lo que respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	29,12	27,96	26,94	26,02	26,02	26,02	25,19	24,44	23,74
Distancia Zona Servicio (km)	7,1	7,3	7,4	6,5	10,3	19,5	20,0	18,9	17,8
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	23,10	22,50	21,94	16,19	12,77	10,03	7,96	6,02	4,44
Distancia Zona Servicio (km)	20,2	19,8	24,7	29,3	40,3	42,9	46,3	49,1	45,0
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,68	2,97	2,33	1,72	1,36	1,01	0,63	0,26	0,18
Distancia Zona Servicio (km)	43,7	50,5	51,5	35,7	47,4	33,2	42,4	60,0	41,9
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,09	0,04	0,00	0,09	0,18	0,18	0,18	0,09	0,00
Distancia Zona Servicio (km)	40,2	38,7	49,0	38,3	50,9	60,3	59,9	54,4	53,8
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°



Pérdidas por lóbulo (dB)	0,09	0,18	0,18	0,18	0,09	0,00	0,04	0,09	0,18
Distancia Zona Servicio (km)	37,7	40,1	49,8	45,8	41,7	45,7	46,7	53,2	61,4
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,26	0,63	1,01	1,36	1,72	2,33	2,97	3,68	4,44
Distancia Zona Servicio (km)	55,8	50,3	60,4	45,2	52,8	52,8	53,7	47,8	46,9
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	6,02	7,96	10,03	12,77	16,19	21,94	22,50	23,10	23,74
Distancia Zona Servicio (km)	40,2	46,0	35,9	39,5	34,3	20,3	20,9	20,9	18,3
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	24,44	25,19	26,02	26,02	26,02	26,94	27,96	29,12	30,46
Distancia Zona Servicio (km)	15,6	13,8	9,2	13,9	13,4	9,8	9,4	8,7	7,5

PRESTACIONES DE SISTEMA DE TRANSMISIÓN	
Servicio	Guía programación (EPG: Electronic Program Guide).
Servicio	Sistema de Subtítulos (CC: Closed Caption).
Servicio	Sistema de Interactividad (GINGA).

3. En lo no modificado se mantiene inalterable lo resuelto en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución Exenta CNTV N°543, de 10 de octubre de 2017.

4. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de ciento treinta y cinco (135) días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la resolución que modifique la concesión. Conforme al artículo 24° A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, la concesionaria no podrá iniciar servicios sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que verificará que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas, que corresponden al proyecto aprobado y el cumplimiento de la restante normativa técnica. Para estos efectos deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, con a lo menos 45 días antes del vencimiento del plazo de inicio de servicios.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.


CATALINA PAROT DONOSO
 Presidenta
 Consejo Nacional de Televisión





AMR/MPGM/FAAM/CHM/lop.